

## **TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL COMITÉ CONSULTIVO<sup>1</sup>**

### **1 COMITÉ CONSULTIVO**

1.1 La Asamblea establece el Comité Consultivo (el «Comité») con carácter permanente para que realice, en nombre y por delegación de la Asamblea, las tareas establecidas en los presentes Términos de Referencia.

1.2 El Comité está formado por representantes de entre las quince Partes y un máximo de, preferentemente, un tercio de todos los miembros de la Organización, designados en cada reunión de la Asamblea, teniendo en consideración la necesidad de una representación geográfica completa para la rotación y la continuidad del conjunto de miembros.

1.3 El Comité nombrará a su propio presidente y vicepresidente en su primera reunión programada después de un período ordinario de sesiones de la Asamblea.

### **2 MÉTODOS DE TRABAJO**

2.1 El Comité seguirá el Reglamento de la Asamblea en la medida en que sea aplicable.

2.2 Toda Parte que no sea miembro del Comité podrá participar en sus deliberaciones sin necesidad de participar en las recomendaciones y el asesoramiento a la Asamblea.

2.3 El Comité determinará la frecuencia y el lugar de celebración de sus reuniones teniendo debidamente en cuenta la Regla 3<sup>2</sup> del Reglamento de la Asamblea.

2.4 Se pide al director general que preste al Comité la asistencia práctica que sea necesaria. Al organizar sus trabajos y celebrar reuniones, el Comité procurará reducir al mínimo los gastos en la medida de lo posible.

### **3 GASTOS**

Los gastos de viaje, alojamiento y estancia de los miembros del Comité en las reuniones correrán a cargo de sus respectivas Partes.

---

<sup>1</sup> El texto original de los Términos de Referencia fue aprobado por la Asamblea 14 (febrero de 1999) y posteriormente modificado por la Asamblea 15 (junio de 2000), la Asamblea 22 (junio de 2012), la Asamblea 28 (septiembre de 2022) y la Asamblea 29 (diciembre de 2024)

<sup>2</sup> Reglamento de la Asamblea - Regla 3: Lugar de las reuniones - «Las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán en las proximidades de la sede de la Organización, a menos que la Asamblea decida otra cosa. No se celebrará ninguna reunión en otro lugar a menos que el posible anfitrión acepte sufragar los gastos adicionales que ello suponga».

#### **4 TAREAS RELACIONADAS CON EL SMSSM**

El Comité consultará con el director general y le dará orientación y asesoramiento sobre las siguientes cuestiones:

- (a) la negociación y el otorgamiento de Acuerdos de Servicios Públicos con proveedores de SMSSM reconocidos por la Organización Marítima Internacional (OMI).
- (b) cualquier acción propuesta por un Proveedor de SMSSM en relación con la cesión o liquidación voluntaria en virtud del Acuerdo de Servicios Públicos entre la IMSO y el Proveedor;
- (c) Análisis y evaluación del rendimiento del SMSSM de cada proveedor, y
- (d) cualquier otro asunto relacionado con el SMSSM.

#### **5 TAREAS RELACIONADAS CON LA LRIT**

5.1 El Comité consultará con el director general y le dará orientación y asesoramiento sobre las siguientes cuestiones:

- (a) negociación y otorgamiento de Acuerdos de Servicios LRIT y/o contratos con los diferentes componentes del sistema LRIT, con sujeción a la auditoría y revisión del Coordinador LRIT.
- (b) la revisión continua de la tasa anual de auditoría/revisión y de la tasa diaria de dietas de LRIT;
- (c) cualquier modificación de los procedimientos de revisión y auditoría de la LRIT, a la luz de la evolución y garantizando la coherencia con la documentación de la OMI.
- (d) los informes sobre la aplicación y las auditorías de la LRIT, y
- (e) cualquier otro asunto relacionado con la LRIT.

5.2 El Comité podrá examinar y acordar la fórmula para el prorrateo de las tarifas de LRIT entre los centros de datos, que debe ser sencilla, previsible, fácil de entender, justa, equitativa, sin riesgo para la IMSO e internacionalmente aceptable.

#### **6 TAREAS GENERALES**

6.1 El Comité consultará con el director general y le dará orientación y asesoramiento sobre las siguientes cuestiones:

- (a) preparación por parte del director general del presupuesto bienal de la Organización y procedimientos de contabilidad y auditoría;

- (b) determinación por parte del director general de la estructura de personal de la Dirección, las condiciones normales de empleo en la Dirección y el reglamento del personal;
- (c) admisión de observadores, con sujeción a los criterios y procedimientos establecidos por la Asamblea;
- (d) cualquier otro asunto delegado por la Asamblea;
- (e) cualquier otro asunto en el que el director general determine la necesidad de consultar al Comité caso por caso, y
- (f) cualquier otra cuestión señalada por el Comité, como recomendación o asesoramiento, para su examen por parte de la Asamblea.

6.2 El Comité acordará el presupuesto bienal antes de presentarlo a la Asamblea para su aprobación, procurará resolver cualquier cuestión conexas y presentará observaciones al respecto al director general.

6.3 El Comité podrá revisar el presupuesto para el segundo año del bienio de conformidad con el Reglamento Financiero y las directrices establecidas por la Asamblea teniendo en cuenta las circunstancias reinantes. Todo aumento o reducción se comunicará a la Asamblea en su siguiente período ordinario de sesiones.

6.4 El Comité examinará los estados financieros anuales comprobados de la Organización y presentará al director general las observaciones que considere oportunas.

## **7 PRESENTACIÓN DE INFORMES A LAS PARTES Y A LA ASAMBLEA**

En nombre del Comité, el director general pondrá a disposición de todas las Partes en IMSO Docs los informes de cada período de sesiones, y el presidente, por conducto del director general, informará a la Asamblea en cada período de sesiones sobre los resultados de su labor.

---